



## **ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. EXENCIÓN PAGO PRECIOS PUBLICOS Y ACCESO GRATUITO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

En relación con la exención de las tasas a los estudios universitarios a las víctimas de violencia de género y con la acreditación de dicha condición, se informa lo siguiente:

El Decreto 1/2019, de 24 de enero, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las universidades públicas de Castilla y León para el curso académico 2019-2020, dispone en su artículo 16 que estarán exentas del pago de los precios públicos previstos en este decreto las personas víctimas de violencia de género de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León. Este precepto considera víctima de violencia de género, no sólo a la mujer sino también a las personas que de ella dependan.

Los huérfanos de mujeres fallecidas por violencia de género tienen la condición de víctima de violencia de género. Sin embargo para garantizar una mayor seguridad jurídica se está tramitando la modificación del El Decreto 15/2018, de 31 de mayo, por el que se regula la ayuda económica a huérfanos y huérfanas de víctimas de violencia de género en Castilla y León y el acceso gratuito a estudios universitarios.

A continuación se señalan los documentos acreditativos de la condición de víctima, que servirán para cursar la solicitud de exención en el pago de los precios públicos ante las Universidades públicas de Castilla y León, establecidos en ambas normas:

- A. El Decreto 1/2019, de 24 de enero, dispone que la condición de víctima de violencia de género se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre. El citado artículo establece que la situación de violencia de género se podrá acreditar, a los efectos de la presente ley, por alguno de los siguientes medios:
  - a) **Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima** atinente a causa criminal por violencia de género.
  - b) **Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia** en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la presente ley.
  - c) **Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios** de la administración pública autonómica o local.
  - d) **Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.**
  - e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el **informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.**



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales  
Dirección General de la Mujer



**Servicios Sociales  
de Castilla y León**

Respecto de los Servicios Sociales de la administración autonómica y Local, (Letra c del apartado A) el **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN 01/2018, PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO "OBJETIVO VIOLENCIA CERO"**, de la Gerencia de Servicios Sociales establece:

La acreditación de la situación de violencia de género se documentará en un **informe que, con carácter general, será emitido por la persona coordinadora de caso**, al ser la profesional de referencia y la encargada de diseñar una respuesta integral a todas las necesidades de la víctima. Ello sin perjuicio de que en aplicación de la potestad de autoorganización interna, la entidad local considere que la firma del citado informe corresponde a la persona responsable de un área o servicio municipal o provincial determinado.

En el ámbito de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales será la **persona titular de la Sección de Mujer la que emita el informe acreditativo** de la situación de violencia de género.

Se adjuntan modelos de acreditación previstos en el citado procedimiento de actuación.

- B. El Decreto 15/2018, de 31 de mayo, dispone que, a los efectos de su presentación ante los servicios universitarios procedentes, se acreditará la condición de persona huérfana, o tutelada, de mujer víctima mortal por violencia de género, mediante la expedición del correspondiente **certificado por parte del centro directivo competente en materia de mujer de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**.

Valladolid, 27 de mayo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER



Esperanza Vázquez Boyero